



**Guía para
el tratamiento
mediático
responsable
de casos de
violencia contra
las mujeres**



Anónimo

Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres / Anónimo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Defensoría del Público, 2016.

44 p. : 17 x 24 cm.

ISBN 978-987-4052-03-2

1. Violencia de Género. 2. Violencia Familiar. 3. Medios Audiovisuales. I. Título.
CDD 362.83

ÍNDICE:

Introducción	4
• La violencia contra las mujeres y el contexto legal	4
• Antecedentes relevantes	8
Recomendaciones para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres	12
Glosario	37
Anexo: Organismos y organizaciones que proveen asistencia en casos de violencia contra las mujeres	39
Bibliografía	41
Participantes de las Mesas de Trabajo “Buenas prácticas: Equidad de género en radio y televisión”	43





INTRODUCCIÓN

La presente **Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres** es el resultado de un esfuerzo conjunto entre la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, una gran cantidad de organizaciones de lucha por los derechos de las mujeres y por la erradicación de la violencia que se ejerce contra ellas, y quienes trabajan cotidianamente en los servicios de comunicación audiovisual. Este grupo de actores sociales participó en los sucesivos encuentros organizados por la Defensoría a lo largo del país durante 2014 y 2015 para reflexionar, debatir y proponer formas adecuadas y responsables de abordar mediáticamente la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de derechos humanos, que sea respetuosa de las personas que viven o han vivido en situación de violencia, que socialice información relevante y que, en consecuencia, evite que se produzcan vulneraciones a los derechos a través de la espectacularización de los casos, entre otras operaciones discursivas que suelen estar presentes en los medios audiovisuales y respecto de las cuales las audiencias han realizado múltiples reclamos. De esta foma, estas reuniones buscaron generar y proponer mecanismos y herramientas para promover y contribuir a la realización de los derechos comunicacionales de las víctimas así como de las audiencias.

Los servicios de comunicación audiovisual desempeñan un rol fundamental en el proceso de creciente visibilización de los distintos tipos y modalidades de violencias que se ejercen contra las mujeres. En este sentido, esta Defensoría tiene la convicción de que los medios pueden contribuir a la difusión y sensibilización social de la problemática, a la divulgación de las leyes y convenciones existentes a nivel local e internacional -varias con rango constitucional en Argentina- en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a la puesta en evidencia del carácter colectivo y extendido de la violencia contra las mujeres, a la construcción de conocimiento social sobre el tema basado en la comprensión de los derechos y en la indagación crítica de las racionalidades y lógicas que exceden el caso individual, a la difusión de información útil y relevante, como los datos de organismos y organizaciones que proveen asistencia en la problemática, y a la profundización del conocimiento sobre la temática a través de la discusión con expertos/as.

La realización de estos objetivos requiere de la adecuada y permanente capacitación de quienes trabajan en la comunicación audiovisual. De ahí que las recomendaciones que se proponen pretenden constituir una herramienta de formación y reflexión para el desarrollo de prácticas periodísticas que privilegien la responsabilidad social que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual les asigna a los medios audiovisuales y que, en consecuencia, sirvan también para la formación y reflexión crítica de las audiencias en tanto sujeto de derechos.

- **La violencia contra las mujeres y el contexto legal**

Los actos de violencia contra las mujeres suelen pasar inadvertidos tanto social como mediáticamente porque no se registran como una forma de violencia específica que se encuentra motivada por el hecho de que la víctima sea una mujer.

Como agravante, a su vez, esos actos están frecuentemente naturalizados. Es decir, resultan justificados en comportamientos,



motivaciones, estados psicológicos de quien vive la situación de violencia y/o el agresor (entre otras razones), cuando en realidad constituyen una gravísima problemática social. Y, finalmente, se trata de actos que muchas veces son mantenidos en secreto debido al estigma o la posible sanción social que se genera luego de conocerse el caso. Esta combinación de invisibilidad y naturalización de la violencia contra las mujeres redundan en una potenciación del problema que, en tanto no es percibido como tal, se constituye en una estructura que se reproduce sistemáticamente poniendo en riesgo a las mujeres y, en consecuencia, a la sociedad. La necesidad de abordar esta problemática implica un compromiso crítico y reflexivo en función de revertir la racionalidad que esconde la dominación y la violencia contra las mujeres en una sociedad que se pretende igualitaria, democrática y plural. Dicha vocación supone, además, reconocer la historia social y jurídica en la materia, dado que constituyen elementos y procesos centrales para la realización de coberturas mediáticas respetuosas y responsables sobre esta temática.

Si bien distintos instrumentos de derechos humanos ya reconocían el derecho de todas las personas a vivir en condiciones de igualdad y sin discriminación, fue la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** -aprobada en 1979 y vigente desde 1981- el primero en contemplar exclusivamente la defensa y protección de los derechos de las mujeres en aquel sentido y se entiende, en función de este instrumento, que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación.

La ratificación de la CEDAW por parte de Argentina en 1985 con jerarquía constitucional desde 1994, implica el deber de nuestro país de adoptar medidas que garanticen la igualdad entre mujeres y varones y eliminen la discriminación a las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos básicos y sus libertades fundamentales (artículo 3); en la participación en la vida política y económica de sus naciones (artículo 7); y en el acceso a la educación (artículo 10), al trabajo (artículo 11), a la salud (artículo 12) y a una información apropiada para planificar su maternidad (artículo 16), entre otros.

No obstante, ante la magnitud y extensión de la violencia contra las mujeres y ante la inacción de los Estados cuando esos hechos eran denunciados, fue necesario sancionar otras normas que explícitamente reconocieran el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencias. Como consecuencia de ello, se profundizaron los esfuerzos de los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos para evidenciar que la violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos. Un ejemplo de esto, en el sistema interamericano, es la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, ratificada por Argentina en 1996. Esta Convención define la violencia contra la mujer como "() cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 1).

Asimismo, dicha Convención precisa que la violencia contra las mujeres "limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de [sus] derechos [humanos] y libertades [fundamentales]". En este sentido, la Convención de Belém do Pará resulta sumamente importante en tanto introduce de manera específica que la violencia contra las mujeres vulnera numerosos derechos humanos y trasciende todos los sectores de la sociedad. En particular reconoce que la violencia contra la mujer es "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres". Por ello, y en consonancia



con lo dispuesto por la CEDAW, Belém do Pará estableció que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados del comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

A través de este tratado internacional, Argentina, como Estado Parte, se obliga a adoptar medidas para "fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia", "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (...) que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer" y, muy especialmente, "alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer" (artículo 8, incisos a, b y g). Se destaca también, como correlato de la Convención, la aprobación en 2008 de la "Declaración sobre el femicidio" a cargo del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Junto a estas dos Convenciones resaltan también, en el ámbito internacional, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la **Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, así como la Resolución 54/134 de 1999 que declara al 25 de noviembre como **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**. Dicha Resolución, además, invita a los gobiernos a organizar actividades de sensibilización de la opinión pública respecto de la problemática.

Con el objetivo de garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, el Estado argentino ha ido dictando una serie de normativas específicas en esta materia, entre las cuales sobresale la sanción en 2009 de la Ley N° 26.485 de **Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales**. Esta ley, entre otros, tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional que tiendan a la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, y la transformación de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder que se ejercen sobre las mujeres. Esta Ley define diversos tipos de violencia (física, psicológica, económica o patrimonial, y simbólica) y diferentes modalidades (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática)¹. Resulta importante subrayar también la definición de violencia mediática provista por esta Ley, dado que refiere a "(...) aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres (...) legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (artículo 6).

Es decir, la Guía se inscribe en las obligaciones asumidas por nuestro país en el ámbito internacional y nacional ya mencionadas, para contribuir a su difusión e implementación. En particular, la Guía busca evitar el ejercicio de violencia mediática en la cobertura de situaciones de violencia contra las mujeres, con el horizonte de contribuir a la realización de lo dispuesto tanto en

.....
¹ Una definición comprensiva de cada uno de estos tipos y modalidades de violencia se encuentra en el Glosario presentado al final de esta Guía.



la mencionada Ley 26.485 como en la **Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual** que expresamente la recepta. Esta última establece en el artículo 3 que los objetivos para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones son, entre otros, *"Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual"*. En el artículo 70 se consagra la obligación de que la programación de los servicios de comunicación audiovisual evite incitar o promover tratos discriminatorios basados, entre otros motivos, en el sexo o la orientación sexual. A su vez, el artículo 71 dispone: "Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes [...] 26.485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-..."

También son relevantes en relación al reconocimiento del derecho a las mujeres a una vida libre de violencias, la Ley de creación del **Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable** (25.673, de 2003); la **Ley de Parto Humanizado** (25.929, de 2004); la **Ley de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral** (26.150, de 2006); la **Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas** (26.364, de 2008, y su modificatoria, Ley 26.842, de 2012); el Decreto 936/11, cuyo objetivo es el de prevenir la trata de personas con fines de explotación sexual al prohibir la publicidad de servicios sexuales; y la Ley de difusión y publicidad de la línea telefónica gratuita con alcance nacional "144" para la atención de consultas de violencia de género, y de creación del **"Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género"** (Ley 27.039 de 2014). En conjunto, estas normativas constituyen importantes marcos jurídicos que hacen a la promoción, diversificación e integralidad de los derechos de las mujeres, en tanto sustentan el derecho de éstas a elegir las condiciones del dar a luz; a no ser violentadas por profesionales de los servicios de salud antes, durante o después del parto; a contar con información respecto de los aspectos biológicos, psicológicos, éticos y afectivos, entre otros, que hacen a la salud sexual y reproductiva; a una igualdad de trato con los varones; y a vivir en entornos donde la trata de personas está severamente penalizada y se cuente con sistemas efectivos de asistencia a sus potenciales víctimas.

Finalmente, en términos jurídicos y también lingüísticos y simbólicos, y como parte del objetivo pedagógico en relación con coberturas responsables de casos de violencia contra las mujeres, se considera relevante precisar que el término **"femicidio"** ha sido definido por Radford y Russell como *"el asesinato de mujeres, cometido por hombres, por el hecho de ser mujeres"* (1992:xiv). A su vez, al analizar la situación de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, México, Marcela Lagarde propuso también el término **"feminicidio"**, el cual apunta a mostrar el papel del Estado en la reproducción y/o superación de esa violencia, así como el papel central que juegan la desigualdad y la discriminación contra las mujeres en su ocurrencia (Lagarde, 2006). Ambas definiciones son tomadas aquí como base para la propuesta que sigue, en tanto forman parte del universo discursivo, necesario aunque no suficiente, que posibilita un tratamiento mediático responsable sobre la problemática de la violencia contra las mujeres.

Así como resulta relevante identificar las categorías apropiadas para el abordaje de los asesinatos de mujeres, también es importante advertir que el campo jurídico argentino ha incorporado en los últimos años disposiciones específicas al respecto.



Así, en 2012 la sanción de la Ley N° 26.791 introdujo una serie de modificaciones al artículo 80 del Código Penal de la Nación al instalar la problemática de género en este cuerpo normativo. En este sentido establece que: "Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua (...) al que matare: (...) A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia (inciso 1); (...) por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (inciso 4); (...) a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género (inciso 11); () Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1° (inciso 12)". La incorporación de la figura del "femicidio" (inciso 11) y "femicidio vinculado"² (inciso 12) pretende visibilizar la especificidad de la violencia contra las mujeres y forma parte de las políticas públicas que el Estado argentino ha adoptado con el objetivo de promover y garantizar "el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia"³.

La normativa internacional y nacional hasta aquí presentada es una herramienta legal imprescindible en la promoción de los derechos igualitarios de las mujeres. La Defensoría del Público tiene la convicción de aportar a la efectiva concreción de lo plasmado en la legislación antes referida tanto a través de la canalización y trámite de reclamos, denuncias y consultas realizados por las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual como de la presentación de las recomendaciones que aquí se proponen, junto con otras acciones que el organismo lleva a cabo como la declaración de 2014 como el "Año de Lucha contra la Violencia Mediática" y a 2016 como el "Año de lucha contra las discriminaciones y las violencias en los medios de comunicación audiovisual". Deben sumarse las mesas de debate y las capacitaciones que en materia de igualdad de géneros y de cobertura mediática en relación con la violencia contra las mujeres brinda la Defensoría en barrios, escuelas, redacciones periodísticas, sindicatos, universidades, diferentes organismos nacionales, provinciales y municipales, y congresos y encuentros internacionales.

• Antecedentes relevantes

El presente trabajo no hubiera sido posible sin la significativa trayectoria de los movimientos de mujeres y de los movimientos feministas en la denuncia de la naturalización de la violencia que se ejerce contra las mujeres. Estas agrupaciones y organizaciones han sido centrales en la generación de redes -las más de las veces auto-convocadas y auto-sostenidas- de contención y asistencia hacia las víctimas; en la problematización de la temática en las comunidades, ámbitos de activismo político, organismos estatales y medios de comunicación, entre otros espacios; y en el trazado de redes internacionales de concientización, asistencia e investigación, entre un sinnúmero de acciones llevadas adelante.

.....
2 Según una de las definiciones existentes, éstos son los femicidios de "Personas que fueron asesinadas por el feminicida, al intentar impedir el Femicidio o que quedaron atrapadas 'en la línea de fuego'", y los de "Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el feminicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad" (La Casa del Encuentro. (s/f). Disponible en: <http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios.html>. Accedido 29/01/2016).

3 Ley N° 26.485, art. 2 inc. b.



En este documento se sintetizan las recomendaciones sobre el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres planteadas por quienes asistieron a las Mesas de Trabajo “Buenas Prácticas: Equidad de Género en la Radio y la Televisión”, convocadas por la Defensoría y realizadas durante 2014 y 2015 a lo largo del país. En ellas participaron organizaciones de la sociedad civil, centralmente aquellas que se desempeñan proveyendo asistencia, asesoramiento e investigación sobre la temática; especialistas en el tema; y quienes trabajan en los medios de comunicación audiovisual y están interesados/as en acceder a herramientas para abordar con rigurosidad y responsabilidad las noticias vinculadas a la problemática social de la violencia contra las mujeres. La Guía también incluye análisis comunicacionales elaborados por esta Defensoría a partir de las denuncias hechas por las audiencias en relación con coberturas mediáticas que fueron consideradas como inadecuadas para el abordaje respetuoso de casos de violencia contra las mujeres. Estas denuncias del público se hicieron a través de la web (www.defensadelpublico.gob.ar), personalmente en Alsina 1470 (CABA), en las Audiencias Públicas que todos los años ha llevado adelante la Defensoría, y en los espacios de capacitación en temáticas de género y violencia desarrollados por este organismo regularmente. Este trabajo se nutre también de los antecedentes que existen en materia de recomendaciones para el abordaje mediático responsable de temáticas vinculadas a identidades de género y a la violencia contra las mujeres, los principales de los cuales son el Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra la mujer (2010), elaborado por Red PAR -Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista-; el Informe INADI Buenas prácticas en la comunicación pública - Violencia hacia las mujeres (2010); las *Guidelines for Journalists on Violence against Women* (2013), de la National Union of Journalists (NUJ) UK; la Guía para el tratamiento mediático responsable de identidades de género, orientación sexual e intersexualidad, elaborada por esta Defensoría (2016), y el libro *Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Un camino por recorrer* (Chaher, 2014), donde se recupera el marco normativo promovido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la necesidad de desmontar la estructura constante de violencia simbólica patriarcal que caracteriza a buena parte de la sociedad contemporánea. Este libro, realizado junto con la Defensoría del Público, alienta al Estado al desarrollo de políticas públicas que lo articulen con la sociedad civil y el campo académico para profundizar el compromiso mediático en el logro de la igualdad de géneros.

En términos de estudios en la materia, se retoman datos centrales del Monitoreo de programas noticiosos de canales de aire de gestión pública y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llevados adelante desde 2013 por esta Defensoría. Dicho monitoreo releva, cada dos meses, una semana entera de noticias en los noticieros de los canales de aire de gestión pública y de gestión privada que se emiten desde CABA. Del estudio de las noticias consignadas bajo el tópico “Géneros” se desprende una frecuente estigmatización, sexualización y culpabilización de las mujeres víctima de violencia. Además, la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría del Público ha observado, tanto en sus estudios de los noticieros de televisión de aire de CABA como en los informes sobre las señales de noticias de la televisión paga y en los análisis de piezas específicas denunciadas por las audiencias, una recurrente tendencia a forzadas serializaciones de casos disímiles de violencia contra las mujeres. Ejemplos de aquéllas pudieron constatararse ante los femicidios de Ángeles Rawson y de Paula Giménez. También se ha identificado una evidente tendencia a la espectacularización de determinados femicidios, como se produjo ante los casos de Ángeles Rawson y de Melina Romero. Buena parte de esos señalamientos reflexivos y críticos -reclamados inicialmente por las



audiencias disconformes con las formas mediáticas de tematización- son retomados en el presente trabajo.

Esta Guía incluye también las voces de las audiencias, manifestadas en los reclamos realizados ante este organismo, y los requerimientos, recomendaciones y antecedentes generosamente compartidos por las organizaciones civiles y los organismos estatales que trabajan en la temática. Entre ellos, se destaca el Monitoreo sobre violencia contra las mujeres en los noticieros de TV, llevado adelante por el **Observatorio de la Discriminación en Radio y TV (ODRTV)**, integrado por la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el INADI y el Consejo Nacional de las Mujeres. Dicho Monitoreo mostró la escasa precisión periodística en el uso del lenguaje utilizado para realizar la cobertura de casos de violencia contra las mujeres, siendo muy poco frecuente el recurso a los términos recomendados (como "femicidio" o "feminicidio") para referir al asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres. En dicho estudio también se evidenció la escasa diversificación y especialización de las fuentes. Se destacó, a su vez, que los abordajes analizados no incluían una perspectiva de género así como adolecían de la necesaria contextualización de los casos para ser abordados como parte de una problemática social mayor y no como un mero evento (ODRTV, 2013).

Respecto al público como activo sujeto de derecho comunicacional, es importante subrayar que asistimos actualmente al creciente involucramiento de las audiencias en la interpretación crítica de los mensajes audiovisuales -proceso que desde luego antecede, pero que es potenciado por la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la creación de la Defensoría (art. 19 y 20 de la Ley 26.522). En este marco, hay que destacar la masiva asistencia a la marcha convocada el 3 de junio de 2015 bajo la consigna "**#NiUnaMenos**", que buscó denunciar la gravedad, frecuencia y escasa visibilidad del femicidio en nuestro país⁴. Como se puso de manifiesto durante los días que antecedieron a la movilización, así como a través de su amplia repercusión social, la gravedad de los femicidios ingresó en las agendas mediáticas, posibilitando la amplificación de su tematización. En este contexto de actores comprometidos, acciones mediáticas y normativas en curso, la promoción de herramientas de sensibilización que permitan desnaturalizar críticamente las prácticas violentas contra las mujeres en el marco de su representación en los medios, a la vez que informen sobre los distintos tipos de derechos que asisten a aquellas como parte igualitaria de la sociedad, constituyen un paso más hacia la plena realización de lo plasmado en las leyes vigentes.

Esta Guía se propone como un instrumento de referencia en la temática, de acceso ágil y sencillo para quienes en su desempeño profesional cotidiano deben producir información relativa a las cuestiones aquí analizadas. Al enumerar ejemplos de prácticas periodísticas tanto respetuosas como inconvenientes (estas últimas, todas reclamadas ante esta Defensoría), así como ofrecer sugerencias de coberturas sostenidas en el uso de terminología precisa, la presente Guía busca mejorar la tarea de quienes trabajan desde la comunicación en la provisión de abordajes reflexivos y enmarcados en el paradigma de los derechos humanos que reivindica la Ley. En este sentido, las recomendaciones que siguen invitan a que los medios de comunicación

4
Según la estadística llevada adelante desde 2009 por el Observatorio de Femicidios en Argentina "Adriana Marisel Zambrano", de la Asociación Civil La Casa del Encuentro, la cantidad de femicidios ocurridos en la Argentina registra una tendencia ascendente. Mientras que en 2009 hubo 231 femicidios y 16 femicidios vinculados, en 2014 fueron asesinadas 277 mujeres, y ocurrieron 29 femicidios vinculados. En 2015, siempre según la misma fuente, ocurrieron 286 femicidios y 43 femicidios vinculados. Por otro lado, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consignado un total de 225 femicidios en 2014, cifra que deberá contrastarse con los futuros informes que elabore dicha Dependencia.

audiovisual participen íntegramente en la construcción de una sociedad respetuosa, reconocedora y justa para las mujeres, buscando facilitar la tarea y responsabilidad comunicacional.

Todo este trabajo está orientado en la certeza, tanto de la necesidad como de la posibilidad de realizar, entre todos los sectores sociales competentes, una comunicación audiovisual democrática, plural y diversa, que tenga como eje la protección y promoción de los derechos humanos, el respeto de la intimidad y la identidad, la prescindencia del morbo, el carácter socialmente útil y necesario de la información, y la responsabilidad social de los medios de comunicación audiovisual en la promoción y difusión de las leyes vigentes que enmarcan el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.





Recomendaciones para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres

1. Recordar que la violencia contra las mujeres no se limita a la violencia física. También incluye, entre otras, la violencia psicológica, sexual, económica, mediática y patrimonial.

En consonancia con lo afirmado en la Ley N° 26.485, por “violencia contra las mujeres” se entiende *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”* (artículo 4°).

En función de esa definición, y tal como se desprende del glosario que acompaña a esta Guía, resulta fundamental que quienes trabajan en los medios eviten formular valoraciones o comentarios tendientes a legitimar el reconocimiento de unas formas de violencias y la minimización de otras. Parte de la responsabilidad social de los servicios audiovisuales es contribuir a comunicar que todas las formas constituyen hechos de gravedad que es necesario erradicar.

Esta necesidad comunicativa ha sido reclamada por las propias audiencias ante la Defensoría frente a la difusión mediática de casos en los que la violencia era reducida a la exhibición de una mera agresión física, contribuyendo así a la difusión de información errónea, banalizante y hasta justificadora de actos violentos.

Por ejemplo, bajo esta modalidad se comunicó en un noticiero televisivo (12/2/2014, Actuación N°68/2014) el hecho titulado: **“Fue a denunciar violencia de género, terminó golpeada y detenida”**. Mientras se visualiza el video que muestra a un grupo de policías que toman por el cuello a una mujer, la colocan contra la pared a la fuerza, luego la empujan sobre un escritorio y sobre el suelo, los periodistas expresan en off: “Está sacada. Bueno, la mujer dice que no le tomaron la denuncia y que después empezaron a agredir. Ahí se la ve con una actitud bastante agresiva a ella, que puede ser justificable, si es verdad que la agredió primero el policía. Ahí vemos más agresiones de ella a él que de él hacia ella, ¿no es cierto? () No sabemos qué pasó antes. Es difícil abrir juicio. Pero realmente hay que juzgar bien lo que estamos viendo. Yo no veo al policía, honestamente, pegarle una trompada. Lo veo apartándola del cuello, es verdad, no de la forma más suave, pero está recibiendo bastantes piñas”.



La serie de valoraciones y descripciones que formulan los/as periodistas en torno al video va delineando una justificación de la conducta violenta de los policías; conducta que el discurso periodístico traslada a la mujer, al mismo tiempo que la acción violenta es reducida a la visibilización de una "trompada" y re-significada positivamente como estrategia de control necesaria. Al no tematizar el caso como un ejemplo de *violencia institucional*, este enfoque reduccionista y sesgado contribuye a la comunicación confusa e imprecisa de una problemática social más amplia y multidimensional. Engloba una diversidad de formas distintas de ejercicio de actos violentos que vulneran del mismo modo los derechos humanos.

Así, los comentarios de los/as periodistas muchas veces actualizan la violencia y el maltrato sufridos en el ámbito privado del hogar y en el espacio institucional de la comisaría, convirtiendo la escena mediática en una tercera instancia de re-victimización y violencia hacia la mujer que realiza la denuncia. Esta operación simbólica resulta inconveniente ya que, además de banalizar la violencia contra las mujeres, trivializa la agresión doméstica y la violencia institucional, dos de los marcos más habituales en materia de violencia contra las mujeres.

Por ello, resulta imprescindible propiciar el desarrollo de coberturas tendientes a visibilizar, sensibilizar y concientizar a la población sobre esta problemática social, las diferentes formas de manifestación -todas repudiables- y sus implicancias negativas para toda la sociedad.



2. Informar a la persona que está o estuvo en situación de violencia sobre las posibles implicancias de la difusión mediática de su caso, ya que su visibilización y/o denuncia puede impactar en sus vínculos familiares, laborales, amistosos y sociales.

En la cobertura mediática de casos de violencia, y especialmente si incluye la realización o difusión de una denuncia en particular, se debe tener presente que puede implicar una situación de riesgo y acentuar la vulnerabilidad de quien está o estuvo bajo situación de violencia y también la de sus hijos/as o familiares. En efecto, la visibilización mediática de manera irreflexiva de las agresiones sufridas puede conllevar un recrudecimiento de la violencia generada por parte de quien la perpetró, incluso cuando han sido dictadas medidas judiciales de protección.

También puede resultar en la exclusión, estigmatización o re-victimización de la mujer en sus diferentes espacios de inserción social, como el trabajo, sus amistades, su familia u otros entornos de su cotidianidad.

Los riesgos de esta estigmatización, muchas veces involuntaria, son las consecuencias emocionales, económicas, materiales y sociales diversas para la persona afectada (como perder el trabajo, carecer del apoyo de familiares o amigos/as, ver limitada o reducida la contención comunitaria de los diferentes espacios de inserción).

Por lo tanto, la persona que está o estuvo en situación de violencia y que decida o acceda a difundir su caso a través de los medios de comunicación audiovisual y/o a brindar su testimonio, debe ser informada y prevenida respecto de las posibles derivaciones de la mediatización y/o denuncia de su caso. Ello redundaría en el reconocimiento de la autonomía de quien presta el testimonio, así como posibilita que el mismo sirva para difundir la gravedad de la situación e interpelar socialmente sobre la problemática en general.

Asimismo, dado que cada hecho de violencia ocurre en un contexto específico, es necesario contemplar y anticipar cómo este contexto puede influir en la difusión mediática del caso y de la denuncia que le da sustento. Por ejemplo, si pesa sobre el/la agresor/a una orden de restricción, si ya fue realizada una denuncia penal, dónde está radicada la denuncia, si la violencia es o fue ejercida contra otros integrantes de la familia o del entorno de la víctima además de la mujer, si la mujer violentada está aislada y carece de un sistema de contención comunitaria o psicológica, si la violencia fue ejercida desde una institución estatal -es decir, si se trata de un caso de violencia institucional-, entre otros. Estos factores del contexto de cada situación deben ser tenidos en cuenta en la medida en que pueden afectar la forma de difusión mediática del caso. Aunque los medios audiovisuales no tengan la función de velar por la integridad física de las personas, deben evitar acrecentar los factores de riesgo de las mismas.



Un ejemplo de la relevancia de esta recomendación, más allá de que no es un hecho que haya sido tratado por esta Defensoría, es el conocido caso de una mujer española que fue asesinada por su marido después que relatará, el 4 de diciembre de 1997 en un programa de televisión, los golpes y otras formas de violencia que había padecido durante más de cuarenta años. La exposición careció de medidas preventivas que evitaran el riesgo de represalias o del incremento de su vulnerabilidad. Dos semanas después, el 17 de diciembre de ese año fue quemada viva por su pareja en el patio de su casa. El caso ocasionó en España una importante revisión legislativa que culminó en la sanción de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En este sentido, es recomendable que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual procuren emitir abordajes de casos de violencia sólo cuando las personas que la sufren se encuentren adecuadamente protegidas para evitar que, en nombre de la visibilidad, se amplifiquen las amenazas que recaen sobre las mujeres.



3. Proteger la intimidad y dignidad de la persona para evitar su revictimización mediática. Es fundamental atender a la especificidad de los casos que refieren a niñas y adolescentes, quienes poseen protecciones aún mayores debido al interés superior de sus derechos.

La difusión mediática de un caso de violencia contra una mujer debe evitar exponer la intimidad de la persona que la sufre o sufrió y lesionar su dignidad, por ejemplo mediante la divulgación de datos escabrosos o de la presentación de descripciones pormenorizadas de aspectos truculentos y/o morbosos. Este tipo de coberturas no sólo no proveen información socialmente necesaria ni relevante, sino que también desconsideran los efectos traumáticos y la incidencia negativa que puede generar en el proceso de recuperación que atraviesan las personas afectadas por violencia.

Esta situación de desprotección de la intimidad y la dignidad se potencia en el caso de la mediatización de la violencia contra las mujeres, dado que la forma de su exhibición, en ocasiones en condición de sometimiento, adquiere un morbo particular que abreva en la reproducción irreflexiva de la vulnerabilidad en la que éstas pueden encontrarse. Lo anterior es evidente en la recurrencia, registrada por esta Defensoría, con que se mediatizan casos de mujeres que sufren o han sufrido violencia, quienes suelen ser expuestas en los servicios audiovisuales en el marco de abordajes que no dan cuenta del carácter más general de la problemática.

Así, la exhibición de materiales de fuerte connotación truculenta tiene una especificidad en el caso de las mujeres debido a la frecuente vulneración y revictimización mediática de ellas. La marcada tendencia a extraer y subrayar el morbo ante los casos de violencia contra las mujeres y su insistente mostración -muchas veces a modo de *loop*-, de imágenes ilustrativas, pareciera conducir a crónicas espectacularizantes, generalmente invasivas, antes que a provisión de información socialmente relevante. Así, el realismo al que los medios recurren a través de filmaciones caseras o de las denominadas "cámaras de seguridad", suele desproteger la identidad y la imagen de las mujeres en situación de violencia, su dignidad y su privacidad.

A continuación, se describe una cobertura televisiva denunciada por las audiencias ante la Defensoría (30/5/2014, Consulta N° 473/2014) en la que resulta vulnerado el derecho a la intimidad y dignidad de la víctima. Durante veinticinco minutos, el programa visualiza siete veces un video de captación "casera" que muestra a una mujer que fue mantenida en cautiverio durante tres meses. Se exponen las imágenes de su rostro, en las que aparece el primerísimo primer plano de la persona en situación de violencia, quien evidencia un estado físico y de salud deplorables. En el video, la mujer, expuesta en estado de absoluto sometimiento, balbucea mientras sus captores le dan diferentes órdenes. La cámara hace un paneo sobre la víctima, que se encuentra tirada en el piso y luego muestra un charco de orina. Enseguida se produce un corte de edición que vuelve a encuadrar en la





cara de la mujer, quien emite sonidos guturales evidentemente motivados por la violencia que se ejerce contra ella. Mientras tanto, la mujer permanece en estado de semi-consciencia, visiblemente afectada, según puede inferirse, por el efecto de algún psicofármaco y con marcas de golpes en la cara. El captor le dice: "Dale, habla bien, despiértate", al tiempo que la mujer, con la boca y los ojos entreabiertos, intenta expresarse.

Los periodistas del programa comienzan a formular distintas valoraciones: "Escuchamos que le restringían el acceso a la comida, también a la bebida, que le daban de tomar vino y la golpearon, la quemaron. Pero realmente ver las imágenes de algunos segundos nada más, de lo que esta mujer padeció tres meses, es impresionante"; "Mire cómo estaba, estaba a punto de morir, y la seguían torturando"; "Viendo estas imágenes queda claro, lo decía la fiscal que investigó el caso al comienzo, que en realidad mentalmente le habían hecho tal daño psicológico y psiquiátrico, que el encierro lo tenía en su propia mente. Y es más claro interpretar y entenderlo cuando ve la imagen"; "Ésta era la persona que estaba reducida a la servidumbre, al borde de la muerte () Es una mujer totalmente destrozada, reducida a su máxima expresión para torcerle la voluntad. No tiene voluntad, no tiene decisión propia".

La forma en que se produjo esta mediatización careció de relieve informativo en sí mismo, dado que lo que se relataba eran las imágenes que exhibían el rostro y estado de la víctima de la violencia, repuesto como se dijo siete veces en veinticinco minutos. Además, en el horario que la normativa define como **"Apto para Todo Público"**⁵. En este sentido, esa forma de exhibición del material sólo contribuye a reforzar la humillación sufrida por la mujer y a hacerla pública de un modo espectacularizante. La reiteración de las imágenes, los comentarios indignados de quienes están en el piso conduciendo el programa en busca de empatía con la audiencia, y la promesa constante de volver a ver lo ya mostrado, potencian la híper-visibilización de la persona en situación de violencia sin reparar en su derecho a la imagen y la preservación de su dignidad, al menos en lo que atañe a su dimensión mediática y representacional. De esta forma, según analizó la Defensoría, se ejerce un segundo modo de violencia, de carácter mediático, que re-victimiza a la mujer al reproducir los tormentos sufridos y exhibirla con las consecuencias que ello conlleva para la recuperación de la protagonista del hecho y para su entorno familiar y afectivo.

.....
5 Según el artículo 68 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, "...el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público...". A su vez, el artículo 107 de dicha ley especifica en su artículo 107 las "Sanciones en relación con el horario". Allí afirma que "Dentro de los horarios calificados como apto para todo público serán considerados como falta grave y sancionados con suspensión de publicidad: a) Los mensajes que induzcan al consumo de sustancias psicoactivas; b) Las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada; c) Los materiales previamente editados que enfatizan lo truculento, morboso o sórdido; d) Las representaciones explícitas de actos sexuales que no sean con fines educativos. La desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto; e) La utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale; f) La emisión de obras cinematográficas cuya calificación realizada por el organismo público competente no coincida con las franjas horarias previstas en la presente ley".



Por ende, junto con la protección de la intimidad y dignidad de la mujer en situación de violencia, y respetuosos de los alcances del consentimiento obtenido por parte de ésta, es necesario resguardar su identidad y/o datos identificatorios (lugar de residencia, trabajo, nombres de familiares y amigos/as, edad, identidad de género y orientación sexual, entre otros) que pudieran facilitar su identificación o la de su agresor/a.

En una cobertura periodística televisiva denunciada a la Defensoría (18/5/2015, Consulta N° 496/2015), sobre la violación de una mujer adulta mayor en un geriátrico, el presentador informa: "Hay una mujer que denuncia que su abuela, que estaba internada en ese lugar, fue abusada allí mismo...". Se anuncia una comunicación telefónica con la nieta de la señora abusada. Mientras se produce la conversación, se muestran imágenes de la víctima: un primer plano de su rostro en pantalla completa y otra fotografía que la muestra sentada, junto a otra persona a quien se le *blurea* el rostro. En ambas imágenes la cara de la mujer que sufrió el abuso se visibiliza sin ningún tipo de efecto de edición ante la audiencia. De este modo, el noticiero realiza, simultáneamente, una protección selectiva de la intimidad: olvida, precisamente, los derechos de quien, por su condición de víctima de abuso sexual, se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad.

El descuido acerca de los elementos que pueden propiciar la identificación de la persona en situación de violencia -la exhibición de su rostro, en este ejemplo- evidencia una modalidad comunicativa que desatiende los potenciales efectos traumáticos que pueden devenir del tipo de relato espectacularizante que se difunde sobre la mujer, y que podrían dificultar su recuperación o resiliencia. Incluso, el sentido de la presentación descuidada e inconveniente resulta banalizador para con las audiencias y, en consecuencia, su exhibición deviene irrespetuosa de la situación, identidad y dignidad de la posible víctima.

Además, es fundamental recordar que el resguardo de la identidad de la mujer que sufre o sufrió violencia es vital en los casos que ocurren en localidades pequeñas, en tanto allí resulta más fácil la identificación de una persona. Esta Defensoría reitera la necesidad de preservación y protección de la identidad, la que deberá estar especificada en cada caso por el procedimiento legal en curso (por ejemplo, si todavía no se ha emitido sentencia) y/o por el requerimiento de la víctima.

Como se mostrará en el séptimo punto de esta Guía, resulta fundamental respetar las disposiciones legales y la voluntad de la mujer que ha padecido o padece violencia respecto de la divulgación de su identidad y/u otros datos identificatorios, en tanto una vulneración de aquellas lesiona los derechos de la víctima y puede causar una obstrucción de la justicia,



además de que podría redundar en una renovación o recrudecimiento de la violencia padecida, dada la divulgación del caso y de las identidades de las personas involucradas.

Finalmente, **cuando las personas víctimas de violencia son niñas o niños**, es necesario tener presente el artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que las y los protege de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. En el ámbito interno, el artículo 22 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar". De ello se desprende que al abordar casos de niñas en situación de violencia, deberá contarse con el consentimiento de alguno de los sujetos mencionados para difundir o exponer datos, informaciones o imágenes. En particular, el decreto 415/2006 reglamentario de la Ley N° 26.061 refiere que "los datos e informaciones" comprenden todos aquellos que permitan identificar a la niña, niño o adolescente ya sea directa o indirectamente (como el frente de su casa, escuela, dirección, entre otros). Por ende, es importante que quienes trabajan en los medios audiovisuales valoren reflexiva y críticamente si la exposición contribuye o no al interés superior del niño o niña, más allá del consentimiento de los padres o representantes⁶.

.....
6 Artículo 22 del Decreto 415/2006.



4. Evitar la obtención o reproducción de la imagen o la voz de una mujer en situación de violencia sin su consentimiento explícito.

De acuerdo a lo establecido por el **Código Civil y Comercial de la Nación** (art. 53), para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, en cualquier modo que se haga, es necesario contar con su consentimiento (salvo que se trate, entre otras excepciones, del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general). Por lo tanto, quienes han sufrido o se encuentran en esta situación de violencia, o quienes han sido víctimas fatales de femicidio, tienen que prestar consentimiento (las fallecidas, a través de sus herederos o por quien haya sido designado/a por estas en una disposición de última voluntad) para la captación o reproducción de su imagen. La mostración de la imagen de una mujer que sufre, sufrió o se presume que sufrió violencia no constituye, de acuerdo a la interpretación aquí propuesta, parte del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. El derecho a informar puede ser ejercido de manera regular sin lesionar el derecho a la intimidad, privacidad e identidad de la persona, en tanto no resulta imprescindible la imagen o la voz de la víctima para informar integralmente sobre casos de violencia contra una mujer.

La decisión respecto de difundir la propia imagen en los medios de comunicación audiovisual como parte del abordaje de un caso es única e intransferible, por lo que no debe mediar ningún tipo de presión directa o indirecta ni engaño (como podría ser grabar o filmar a una persona de manera inconsulta). En este sentido, resulta inconveniente e indeseable que la persona reciba algún tipo de remuneración, compensación o beneficio material (como dinero u otros beneficios económicos) o inmaterial (como la promesa de una aceleración de la respuesta judicial) por parte de quienes trabajan en los medios a cambio de la autorización para publicar su voz o su imagen.

Buscar el consentimiento de la persona para la difusión de su imagen o su voz implica aceptar la posibilidad de que éste no sea otorgado. Y, en tal caso, es fundamental el respeto de su voluntad y su derecho a la intimidad, privacidad y al resguardo de su identidad. La importancia de acatar la voluntad de la mujer afectada en cuanto a la divulgación de su imagen o su voz como parte del abordaje mediático supone reconocer que el valor periodístico del testimonio reposa en el cuidado y el consentimiento de las personas que lo otorgan.



5. Prescindir de abordajes que estigmaticen, culpabilicen, descrean y/o sexualicen a las mujeres en situación de violencia, y promover representaciones positivas de quienes están superando o han logrado sobreponerse a la violencia.

La forma de difusión mediática de una situación de violencia puede convertirse en una instancia de re-victimización si no se toman los resguardos necesarios. Es importante evitar la estigmatización, la culpabilización, el descreimiento y la sexualización de las mujeres que padecen o han padecido violencia porque construyen un sentido negativo respecto de la persona, y proponen marcos interpretativos peligrosos que pueden terminar legitimando los actos de violencia.

En cuanto a la estigmatización, es importante explicitar que ninguna condición personal de la mujer sobre la que se ejerce violencia justifica tal acto lesivo. Circunstancias, ideas, elecciones o situaciones como la clase social, el género y la orientación sexual, la edad, la existencia de una discapacidad, por ejemplo, no pueden ser esgrimidos como excusa para la ocurrencia de un acto de violencia contra una mujer. Cuando éstas son las razones invocadas por el/la agresor/a, deben ser claramente atribuidas a quien ejerce o ejerció la violencia, de modo de evitar que tales argumentaciones puedan ser entendidas como legitimaciones mediáticas de dicha violencia. En estos casos, es vital que quienes comunican desde los servicios de comunicación audiovisual expresen su distanciamiento respecto de esas justificaciones, muchas de las cuales se cuelan involuntariamente a través de invocaciones al "amor", a la "pasión" o a otras figuras retóricas que pueden terminar operando como atenuantes discursivos o legitimaciones de la violencia ejercida. Avalar ese tipo de argumentos constituye no sólo una validación de la acción de violencia contra las mujeres, sino también una naturalización de la misma. A su vez, como parte de evitar la estigmatización de la mujer que sufrió violencia, se sugiere no utilizar diminutivos, apócopeos o apodos para nombrarla (Red PAR, 2010).

Los abordajes de casos de mujeres víctimas de violencia en los que se las construye como una persona de "vida disipada", centrada en el placer, en la "falta de respeto a la autoridad", en su vínculo con personas o entidades criminales, consumidora de sustancias psicoactivas, o simplemente como alguien que "fuma cigarrillos", "bebe alcohol", le gusta "salir de noche" o vestirse de determinada manera, también tienden a montar una imagen de aquellas mujeres como merecedoras de la violencia.

Es posible ilustrar estos enfoques negativos con ejemplos de un informe sobre las salidas nocturnas de adolescentes y jóvenes del conurbano bonaerense que se emitió en un canal de aire. Titulado "**Las Melinas**", el reporte fue objeto de una serie de denuncias efectuadas ante esta Defensoría (29/09/2014, Actuación N° 334/2014). En él se emitieron imágenes y textos en torno a las formas de diversión nocturna de algunos grupos de jóvenes, en general pertenecientes a sectores populares del Gran Buenos Aires. Luego de las preguntas del conductor ("¿Esto dónde





lo ponemos?, ¿en el rubro inseguridad?, ¿en el rubro desborde de la noche?"), el informe mostró imágenes nítidas y editadas de grupos de adolescentes, varones y mujeres, que se enfrentan a golpes y empujones en la calle, a la salida de los boliches. Las escenas fueron acompañadas por una descripción en *off* de lo que se ve allí, y de entrevistas a jóvenes a la salida de los boliches. El *graph* del reporte, denunciado por las audiencias, fue "La noche de 'Las Melinas'. Ninguna le teme al alcohol y a la noche". La voz en *off* hizo afirmaciones y preguntas como "La muerte de Melina (...) tras una noche que incluyó drogas y sexo a la salida de un boliche, plantea una problemática ineludible para los padres argentinos: ¿Qué sucede a la salida de los boliches? ¿Sabén los padres a dónde van sus hijos? ¿Es normal que los adolescentes vuelvan a su casa a los dos días y sin avisar?".

Así, este fragmento incurrió en una caracterización estereotipada y discriminatoria de prácticas adolescentes nocturnas, operando una translación lingüística dañosa, lesiva y perniciosa, según la cual se utiliza el nombre propio de la joven desaparecida y violentamente asesinada, para transcategorizar a las mujeres adolescentes o jóvenes que salen de noche a bailar, anteponiendo una apreciación negativa que las sugiere como potenciales *víctimas audaces*.

El título del informe extiende una apreciación moralizante sobre la vida privada de la mujer que padeció violencia y en esa consideración, en absoluto inocua, se la responsabiliza por el desenlace padecido. Así, no sólo se reprodujo el estilo espectacularizante de la transmisión noticiosa televisiva general que recibió el caso sino que, además, se sirvió del nombre propio de la víctima para incluir una referencia insensata a su condición de mujer, utilizando así la perspectiva de género como una coloración más dentro de la trama de policialización de la realidad y estigmatización de la juventud que proponen buena parte de los noticieros televisivos.

Es desde esta perspectiva que, de modo perverso, se considera "lógico" o, peor, "esperable" que el exceso festivo (que puede incluir el abuso de drogas, alcohol e, incluso, prácticas sexuales no convencionales) pueda terminar en crimen, en la muerte de una mujer joven. En este sentido, el informe difundido es fuertemente irrespetuoso de la memoria de la víctima y, también, de los adolescentes en general y de las mujeres en particular. El asesinato de una adolescente mujer bajo circunstancias violentas es utilizado para el despliegue de un discurso discriminatorio, que condena hábitos y prácticas de ciertos colectivos sociales (en este caso, mujeres jóvenes de sectores populares), sustituyendo el análisis de las estructuras y de los mecanismos de dominación que anteceden, contienen y dan sentido a esas mismas prácticas y hábitos.

En lo que respecta a la culpabilización y el descreimiento, es importante que quienes comunican eviten el desarrollo de abordajes que tiendan a construir mediáticamente a la mujer que padece o padeció violencia como culpable de la agresión. Preguntas como: "¿qué hiciste mal?", "¿qué hacías vos para que él te pegase?", "¿en qué te equivocaste?" o "¿estás arrepentida?", tienen el efecto de sentido de presentar la violencia como consecuencia de los actos de quien la

padece, lo cual, directa o indirectamente, justifica el accionar de los/as agresores/as. De ahí que se recomienda prescindir de la consideración de los actos de la víctima como causantes de la violencia ejercida contra ella.



Un ejemplo que ilustra la culpabilización de la víctima de violencia es el de un informe sobre violencia de género en el caso de una pareja mediática (13/11/2015, Consulta 1130/2015). El reporte fue denunciado a esta Defensoría porque las audiencias consideraron que el mismo justificaba la violencia contra la mujer, y por "trata[r] de locas a las mujeres que (...) mienten en los tribunales acusando a sus ex maridos de abuso sexual a sus hijos menores". Durante el informe, que según analizó oportunamente esta Defensoría, se propone un enfoque ambivalente sobre la violencia de género, sin problematizar las causas sociales y extendidas de la misma, ni proveer información útil para personas que puedan haber estado o estar en situación de violencia. Por ejemplo, se repuso un diálogo que había ocurrido en otro programa televisivo, y durante el cual la conductora del programa le preguntaba a una mujer que relataba su experiencia de violencia: "¿Vos qué hacías para que te pegara? ¿Hiciste algo? ¿Algo anormal? ¿Algo malo? ¿Lo enfrentabas a él?". La reemisión de estas preguntas inadecuadas, incluso en el marco de un informe en el que se acaba de indicar que "Condenamos (...) toda práctica violenta (...) si hay un maltratador que caiga sobre él todo el peso de la ley y que la sociedad deje de buscar justificativos totalmente inaceptables", termina produciendo el efecto de un mensaje contradictorio donde, por un lado, la violencia es condenada y, por el otro, se hace responsable de su ocurrencia a la persona que la sufre. Esta es una práctica mediática desaconsejada por esta Defensoría y que suele aparecer de manera recurrente en coberturas sobre este tipo de situaciones.

Del mismo modo este organismo desaconseja poner en duda el testimonio de la mujer violentada, y valorar, por el contrario, su palabra. En este sentido, se sugiere evitar expresiones como "supuesta agresión" o "supuesta violación", que relativizan la importancia de la denuncia, así como arrojar descrédito sobre el relato de la mujer que padeció violencia o poner en cuestión, sin ningún tipo de elementos más que el prejuicio, que la agresión haya efectivamente sucedido.



Un caso que ejemplifica la razonabilidad de la recomendación aludida es el de una cobertura televisiva de la violación de una joven por parte de un taxista y que fuera denunciada ante la Defensoría del Público (24/4/2014, Consulta N° 405/2015). Esta mediatización se construyó a partir de una perspectiva que abundó en la culpabilización de la mujer y en la puesta en duda de su testimonio, tal como lo evidencian los siguientes relatos que comunicaron el caso: “Éste es [Nombre de abogado], abogado de la chica de 22 años, presuntamente abusada por el taxista. (...) para muchos, está bajo sospecha este testimonio. ¿Qué nos podés decir del testimonio de [nombre de la víctima] Y si para ustedes esto es firmemente una violación u otro tipo de cosa”; “El hijastro habló de ‘relación consentida’”; “para tratar de defenderse, para tratar de que no la violen (...) le dice que tenía SIDA. [Entonces] él le dice ‘no importa, tengo forros’ y sacaría, según cuenta la chica, de la cajuela del auto, de la guantera, saca un profiláctico, se lo pone y la viola. Ahí, lo que están viendo ahora en pantalla es un profiláctico usado y un ticket del vehículo de este hombre que hoy está prófugo de la justicia. Llama mucho la atención, la verdad, que a nosotros nos parece, lo tenemos que decir, elementos plantados por alguien”; “¿Es seguro viajar en radiotaxi? Es más seguro viajar en radiotaxi que tomar un taxi en la calle, que vos no sabés quién es. Identificás el chofer, el horario, la unidad, lo más seguro que hay También puedo criticar la actitud que tuvo la amiga, que la dejó sola y se fue con un tipo a llevándose su dinero y sus efectos personales. Aun así, no es recomendable no viajar solo. Ahí prevenís cualquier situación”; “No es criticar a [Nombre de víctima], lo que estamos diciendo que, por la seguridad de [Nombre de víctima], no porque [Nombre de víctima], tomó un taxi sin plata, porque una mujer está sola y por ahí no le conviene. Hay un depravado, hay un loco en la calle siempre”.

El conjunto de comentarios y análisis difundidos al aire resulta inconveniente en el abordaje mediático de un caso de violencia contra las mujeres, ya que coloca sobre la mujer que padeció violencia un manto de sospecha -por sus descuidos, equivocaciones y falta de precaución- que redundo en una marcada re-victimización de la joven. Es decir, los relatos proponen a la audiencia que la mujer, en definitiva, es la responsable de lo que sucedió o se lo habría buscado por viajar sola o porque “la dejaron sola”, como si viajar sola fuera la causa que explica lo ocurrido. Y, más allá de que las aclaraciones acerca de que tales comentarios se profieren presuntamente con la intención de prevenir futuras situaciones de abuso/violencia, los mismos sólo refuerzan un imaginario social y cultural que ubica en las mujeres la responsabilidad por la violencia padecida.

También, por ese motivo, se recomienda evitar la sexualización mediática de la mujer que padeció violencia, ya sea representándola como “una mujer de la noche”, “de los boliches”, “infiel a su pareja”, entre otras recurrentes formas identificadas por las audiencias de la radio y la televisión a lo largo de las denuncias ingresadas a la Defensoría del Público.



Prescindir de coberturas sexualizantes es especialmente importante en el caso de las víctimas adolescentes, cuya vulnerabilidad es frecuentemente operacionalizada en el ámbito mediático como forma de presentarlas como sujetos que merecen o merecieron la violencia debido a su apariencia física y/o a sus formas de vinculación con el sexo y el placer. Así, resulta fundamental no trazar un manto de sospecha sobre el comportamiento de las mujeres jóvenes, lo que puede redundar en una justificación implícita de la violencia ejercida contra ellas.

Un ejemplo de esto se identifica en una cobertura televisiva denunciada ante la Defensoría (4/1/2015, Actuación N°3/ 2015) que mediatiza el femicidio de una adolescente de 15 años. En el siguiente diálogo se observa el recurso a una presunta "fuente de autoridad", tal como es presentado un psiquiatra a quien se entrevista en piso, aparentemente para darle un marco de seriedad a lo que no es otra cosa que la legitimación televisiva de la forma de asignarle a la víctima cierta responsabilidad por su asesinato:

- **Psiquiatra:** Es una chica de características físicas y eso también hay que decirlo (...).
- **Periodista:** Divina.
- **Psiquiatra:** Y que puede motivar el apetito de cualquier varón que anda dando vueltas por ahí.
- **Periodista:** Claro, hay que tener mucho cuidado con una chica de 15 años, adolescente, dejarla sola (sic).

Resulta necesario reflexionar y trabajar para transformar estas formas de comunicación. Es importante visibilizar los testimonios de personas que han padecido violencia para contrarrestar el todavía persistente silenciamiento de la violencia contra las mujeres, su frecuente carácter de secreto y su potencial para generar estigma. En este sentido, es importante notar que la difusión mediática de historias de resiliencia, es decir, de recuperación, contribuye a evitar instaurar la idea de que el padecimiento de violencia es una instancia que no se puede superar, proveyendo narrativas alternativas que evidencian la reconstrucción de la vida de la persona, sus vínculos familiares, amistosos o sociales, entre otros.



6. Privilegiar los enfoques centrados en la prevención y en la concientización de la problemática social de la violencia contra las mujeres, prescindiendo de la espectacularización y ficcionalización de los casos.

Es imprescindible que la información relativa a un caso de violencia sea provista desde un abordaje que evite transformar el hecho en un espectáculo trágico o en fuente de diversión. Por el contrario, se recomienda tener presente que la violencia contra las mujeres es un fenómeno extendido en nuestra sociedad que trae consecuencias negativas para la vida de quien la padece, de su entorno, y para toda la sociedad.

Un ejemplo de lo anterior es la cobertura televisiva de la golpiza de un policía a una mujer en Estados Unidos y que fuera denunciada ante la Defensoría del Público (6/7/2014, Actuación N°290/2014). A lo largo de dos minutos se emite tres veces en pantalla un video de captación casera en el que se observa a un efectivo policial abordando y luego sosteniendo sobre el suelo -incluso sentado sobre ella- a una mujer, mientras la golpea fuertemente con los puños. Luego se acerca otro efectivo policial, quien ayuda a su compañero a inmovilizar a la mujer, quien está en el asfalto y ya amarrada por el primer policía que la golpeó. Al tiempo que se desarrolla la exhibición de esta filmación, la conductora comenta el hecho y guía la atención del espectador a reparar en la crueldad con que es tratada la víctima: "Ven ustedes ahí al efectivo policial cómo de alguna manera inmoviliza a quien se convierte en una víctima, y la golpea y la sigue golpeando en su estado de indefensión. La golpea con los puños. El policía se encuentra armado; en ese momento no saca el arma. Allí aparece otro efectivo policial, que permite también una mayor inmovilización de parte de la víctima. Es una brutal golpiza que se realiza a una mujer". Toda la secuencia es acompañada por una música tenebrosa y el sonido de una sirena policial, que enfatizan la impronta violenta de las circunstancias relatadas, junto con el *graph* descriptivo de los hechos comentados: "Conmoción en Estados Unidos - Brutal golpiza policial a una mujer".

La transmisión de esta noticia -que se limita a la mera reposición de su imagen y el comentario descriptivo del presentador- no ofrece un aporte noticioso relevante en términos de información socialmente necesaria que trascienda la mera exhibición y descripción de imágenes impactantes. Es decir, la noticia no es retomada ni analizada, ni contextualizada. Su ocurrencia en la pantalla se reduce a eso: a su mera exhibición. Así, la violencia contra esa mujer se convierte en espectáculo. En este sentido, la noticiabilidad de los hechos tal como fue relatada se funda en la posibilidad de visibilizar, cuanto más detalladamente posible, la intimidad escabrosa de la circunstancia delictiva a través de imágenes que la representen con



la mayor literalidad posible. El factor de la híper-visibilidad de un hecho convocado a través de la imagen -característica del espectáculo televisivo contemporáneo- parece auto-legitimarse sólo gracias a su soporte: la imagen en sí misma es fuente de lo que ella misma muestra, lo cual provoca la construcción de un verosímil tal que borra los mecanismos enunciativos que le dan origen.

Tampoco se ofrece una explicación ni interpretación idónea que amplíe su importancia en términos de la violencia de género y de la violencia institucional que se despliega en la pantalla. El desarrollo de este tipo de coberturas del detalle de alto impacto contribuye a una re-victimización de la mujer afectada por violencia, en tanto los relatos mediáticos repiten los hechos a través de un discurso audiovisual que exagera los aspectos más dramáticos como fuente de legitimidad de lo real, para obligar a revivir así la brutalidad padecida.

De la misma manera, también resulta inconveniente presentar la información del caso desde una perspectiva ficcional que lo sitúa como parte de una trama novelesca y de suspenso, exagerando o incluso conjeturando los aspectos no conocidos del hecho.

Por ejemplo, durante la cobertura del femicidio de Ángeles Rawson, el presentador de un programa informativo elaboró una teoría en la cual la muerte de la adolescente sería una venganza del “padraastro” contra el padre biológico de Ángeles. Esta teoría, sustentada sin prueba alguna, llegó tan lejos como para ficcionalizar la relación de vindicación a través de codificaciones imaginarias de mensajes, enviados desde el agresor al padre de la víctima a través del cuerpo asesinado de Ángeles. Así, el conductor llegó a proponer que dado que el padre biológico de la adolescente es un “especialista en reciclado”, el desecho del cuerpo de Ángeles en la CEAMSE y el hallazgo de su cuaderno de comunicaciones en un contenedor significarían un mensaje al padre de Ángeles:

“Sos una basura” (11/06/2013, Actuación N° 185).

Este tipo de operaciones de narrativización banalizan extremadamente el carácter injustificable y violatorio de los derechos humanos que tiene el femicidio de Ángeles Rawson, relativizando al mismo tiempo la violencia física contra el cuerpo de las mujeres en tanto gravísima problemática social. Por el contrario, es deseable priorizar los enfoques rigurosos que contextualicen los casos, analicen sus especificidades y provean información socialmente relevante a las audiencias, respetando la intimidad de las personas implicadas y evitando la realización de suposiciones o hipótesis respecto de las razones del agravio o las particularidades de la relación pre-existente entre la víctima y el agresor y sus allegados/as.



Otro ejemplo de los efectos trivializantes de la utilización de recursos ficcionalizantes para abordar los casos de femicidios proviene también de la cobertura por el asesinato de Ángeles Rawson. En este otro caso se exploró la posibilidad de que el cuerpo de la joven haya estado efectivamente en un contenedor de basura, representando una situación potencial en la cual una joven de aspecto similar a la de la adolescente víctima de femicidio se paró al lado de un contenedor. Mientras se emitía esta imagen teátrica, los periodistas evaluaban: "Acá no entra nada" y "Si está en posición fetal, sí entra" (11/06/2013, Actuación N° 185).

La cobertura mediática de los casos de violencia contra las mujeres puede contribuir a un fin social cuando se centra en los aspectos sociales y no en la morbosidad individual del hecho, apuntando a visibilizar el carácter de problemática social y multidimensional de la violencia de género contra las mujeres. En este sentido, la visibilización de una situación puede ser una buena oportunidad para comunicar cuáles son los diferentes órganos competentes para dar una respuesta desde el Estado; analizar, evaluar y, si fuera necesario, objetar la actuación del Poder Judicial y otras instancias del Estado en la resolución del caso; cuál es la legislación vigente en la temática; cuántas personas se ven afectadas por este problema, entre otros aspectos.



7. Chequear y diversificar las fuentes de la noticia y evitar la divulgación de información que pueda obstaculizar los procesos policiales o judiciales en curso.

Durante la comunicación de casos de violencia contra las mujeres, es imprescindible recurrir a la mayor cantidad de fuentes posible, a su chequeo y contraste, a multiplicidad de voces especialistas en la temática, a documentos y guías existentes en la materia. Resulta fundamental y necesario diversificar las fuentes informativas para realizar coberturas periodísticas que abarquen las varias dimensiones que comporta el tema y contribuyan a la difusión de análisis rigurosos e integrales de la problemática social. En este sentido, es recomendable no limitarse a la consulta exclusiva de fuentes policiales o judiciales, ya que esto restringe el enfoque de los hechos, muchas veces, a la comunicación de las agresiones sufridas, que son explicadas desde una perspectiva que promueve sentidos culpabilizadores, sexualizantes o discriminatorios.

Es vital incluir las voces de especialistas en materia de violencia contra las mujeres, organizaciones de lucha con una trayectoria reconocida en el trabajo de la problemática, mujeres que han sufrido violencia, personas cuyas historias se pretende abordar, médicos/as, psicólogos/as, activistas, juristas o especialistas legales, diseñadores/as de políticas públicas, entre otros. La selección e inclusión de esta diversidad de fuentes puede proveer mejores herramientas de análisis e interpretación para las audiencias, para un abordaje más complejo de la problemática.

Además, es imprescindible que el tipo de formato con el que se presenta la información del caso en los expedientes policiales y judiciales sea reelaborado crítica y reflexivamente en el marco de la preparación de la noticia para su exhibición en un medio audiovisual desde un enfoque de derechos y adaptando el vocabulario y los tecnicismos judiciales a un lenguaje accesible para la audiencia no especializada. Del mismo modo, también es importante que la información provista por el Poder Judicial y su brazo auxiliar, la Policía, sea divulgada únicamente en los casos en que dicha exposición no implique perjudicar y/u obstaculizar el normal desarrollo del proceso judicial. En este marco, es imperioso reconocer que la protección de la intimidad e identidad de las mujeres víctimas de violencia debe regir la consulta de las fuentes y la divulgación de la información provista por ellas. De ahí que esta Guía insista en que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual sean conscientes de la importancia y sensibilidad que posee la temática, así como de la relevancia que tienen la radio y la televisión en la difusión apropiada de la misma. Por ello, es fundamental evitar que la acción mediática interfiera con las labores del Poder Judicial y sus auxiliares.



8. Comunicar los casos a través del uso de imágenes y un lenguaje precisos y respetuosos que privilegien la información socialmente relevante.

Es importante que también el lenguaje y las imágenes utilizadas para informar sobre un hecho de violencia contra una mujer se ajusten a un enfoque de derechos. De ahí que, en lo que respecta al lenguaje, resulte fundamental ser precisos con los modos de referir a la víctima. Es recomendable, en primer lugar, que las muertes de mujeres por el hecho de ser mujeres sean nombradas como **"femicidios"**, en tanto éste es el término sugerido nacional e internacionalmente para identificar la especificidad de la problemática.

A su vez, se recomienda ampliar las formas de nombrar, presentando a la mujer no sólo como "víctima" (lo cual subraya especialmente el hecho de haber padecido violencia), sino también como **"resiliente"** o **"sobreviviente"**. Estas referencias destacan el sentido de la resistencia y la posibilidad de recuperación de las víctimas, a la vez que permiten enfatizar e igualar a todas las personas en tanto potenciales superadoras de diferentes situaciones adversas. También es recomendable el uso de la expresión **"mujer en situación de violencia"**, en tanto posibilita resaltar el carácter temporario de la situación y la posibilidad de salir de ella. Estos usos del lenguaje son importantes porque otorgan a la problemática en cuestión elementos para ampliar su abordaje y su comprensión crítica y reflexiva por parte de las audiencias. Así, la cobertura informativa puede convertirse, directa e indirectamente, en una provisión de recursos para quienes sufren situaciones similares y carecen de herramientas para enfrentarlas.

En segundo lugar, dado que la violencia ejercida contra las mujeres tiene una especificidad que la iguala y la diferencia respecto de otras formas de violencia social, es conveniente comunicar la particularidad de cada caso que refiere a las mujeres y, a la vez, evitar que se diluya bajo términos como **"violencia de género"**, **"violencia doméstica"** y **"crimen pasional"**. Por un lado, si bien han sido y son muchas veces usados como sinónimos, la "violencia de género" no refiere necesariamente a la especificidad de la "violencia contra las mujeres", designando formas más amplias de violencia que se originan en el rechazo discriminatorio de la expresión de diversas identidades de género. Por otro lado, referir los casos como **"violencia doméstica"** contribuye a comunicar la violencia contra las mujeres como una violencia que ocurre preeminentemente en el ámbito doméstico, cuando muchas veces esto es inexacto. Tal como está plasmado en la Ley 26.485 y es retomado en el Glosario de esta Guía, la violencia contra las mujeres se manifiesta a través de muchos tipos (física, sexual, psicológica, económica y simbólica) y modalidades (la denominada "doméstica" -o intrafamiliar-, institucional, laboral, mediática, obstétrica y contra la libertad reproductiva). Es importante precisar esta característica ante las audiencias frente a cada caso que se difunde. La **"violencia doméstica"**, en todo caso, es una forma específica de la violencia que ocurre contra los miembros del hogar, incluyendo las mujeres, por lo que es preferible limitar el uso de este término a estos casos. Por lo tanto, se sugiere que los términos **"violencia doméstica"** y **"violencia contra las mujeres"** no sean utilizados como sinónimos para evitar difundir informaciones sesgadas o confusas. A su vez, el uso de la denominación, "crimen pasional" tiende a invisibilizar o atenuar la gravedad de la ocurrencia de violencia, a la vez que tiene el efecto indeseado de justificar -incluso involuntariamente- a la violencia contra las mujeres como consecuencia de pasiones, emociones o sentimientos, de estados psicológicos en el agresor o del consumo de sustancias psicoactivas.



Estos usos mediáticos han sido denunciados por las audiencias ante la Defensoría del Público, por ejemplo frente a la comunicación de un femicidio perpetrado por la ex pareja de la víctima en un bar del barrio de Caballito. En este caso, un noticiero televisivo (4/5/2015, Actuación N° 140/2015) informó el hecho como "Drama pasional: hombre mató a su pareja en un bar e intentó suicidarse". Es importante tener presente que denominaciones como "drama pasional" o "crimen pasional" resultan inconvenientes, en tanto reducen el acto de violencia contra la mujer a la esfera emocional, sentimental del vínculo entre personas, invisibilizando la problemática estructural implicada en la violencia de género y la incidencia de patrones culturales, históricamente (re)producidos en la configuración social de relaciones genéricas desiguales y violentas.

Dicha construcción discursiva propone, en el marco en el que es enunciada, justificar la violencia en tanto producto de un exceso afectivo que no es tal. La violencia que se ejerce contra una mujer no puede justificarse en los sentimientos, ya que se trata de un comportamiento moral y jurídicamente reprochable. En este sentido, resulta inadecuado justificar o explicar la violencia por la ocurrencia de pasiones, del abuso de alcohol, de la existencia de una patología en el/la agresor/a (refiriendo por ejemplo a éste como un "enfermo") o de celos (hablando, por ejemplo, de "un problema de polleras"). Todas estas formulaciones operan mediática y simbólicamente como atenuantes de un acto grave y cuya relativización tiende a validarlos, justificarlos, legitimarlos e, incluso, elogiarlos.

En el mismo sentido, dos programas de televisión fueron denunciados por las audiencias debido a la cobertura que realizaron tras la muerte de un famoso conductor y empresario mediático, acerca de una presunta situación vivida por él. Allí, se recordó un episodio en el cual el conductor habría relatado en una oportunidad a algunos amigos íntimos la intención que tenía de asesinar a su ex pareja y luego suicidarse. En el abordaje de esta noticia se aludió inconvenientemente al "amor" como motivación para el pretendido femicidio, emitiendo una serie de aseveraciones cuasi-justificativas como "habla del amor que tenía, ¿no? La locura que le despertaba esta mujer", o diálogos como el siguiente:

- **Panelista 1:** Su plan era llevarla al medio del mar, matarla y matarse.
- **Panelista 2:** Y luego matarse él, por amor.





Los mencionados dichos resultan altamente problemáticos en la medida que no logran dimensionar la gravedad de la intencionalidad no concretada de cometer un delito, esto es, un femicidio. Así, los/as comunicadores/as no cuestionan el plan que el empresario habría pergeñado para matar a su ex pareja, romantizando la intención criminal y adjudicándole a ésta un velo amoroso que lo exculparía, volviéndolo, en definitiva, una anécdota televisiva atractiva en el marco de un programa de espectáculos. Esta asociación entre un acto violento y el amor en el marco de un programa televisivo no sólo es problemática por desconocer el efecto legitimador de conductas agresivas, sino también por el complemento del abordaje culpabilizador en el que están insertas: se presenta a la potencial víctima como una mujer "muy interesada en lo económico de [Nombre del conductor] (...) que se había acercado a [Nombre del conductor] simplemente por un interés económico y no por un verdadero afecto". Por otra parte, en lo que respecta a la difusión de imágenes como complemento informativo, es importante evitar la difusión de imágenes que puedan vulnerar la intimidad y dignidad de la víctima. Se recomienda también que el material visual difundido, así como las coberturas expuestas, hagan hincapié no sólo en las violencias cometidas, sino también en los empoderamientos, fortalezas y resistencias frente a las violencias padecidas.

Asimismo, resulta deseable que las imágenes que acompañen la cobertura no muestren mujeres solitarias, aisladas, abatidas, con signos visibles de violencia ejercida contra ellas, sino a mujeres que también han logrado superar la violencia, acompañadas por sus familiares y amigas/os, en situaciones de emprendimiento, autonomía o auto-superación. Especialmente en los casos de femicidio, resulta inadecuada la exposición de imágenes de la víctima. En igual sentido operan los recurrentes recursos mediáticos a exponer representaciones de la violencia a través de "bancos de imágenes" disponibles en diferentes soportes (generalmente, Internet). Estos recursos tienden a figurar situaciones de violencia contra las mujeres de modos escabrosos, violentos e igual de espectacularizantes que las imágenes obtenidas por los propios canales o señales. Dichas imágenes de los "bancos...", a diferencia de lo que muchos suponen -que su puesta en pantalla tendería a promover una conciencia crítica sobre la problemática- cumplen más bien un efecto de espectacularización sórdida del tema, produciendo así un sentido contrario al pretendidamente buscado.

En definitiva es imprescindible asumir, tanto en el discurso como en las imágenes, la responsabilidad social de los medios de comunicación audiovisual, y reconocer que pueden jugar un papel relevante para revertir las situaciones de violencia que atraviesan muchas mujeres.



9. Abordar la violencia contra las mujeres a través de la multiplicidad de géneros mediáticos sin banalizarla y procurar su seguimiento para evitar que los casos en particular y la problemática en general queden en el olvido.

La consideración de la seriedad de un tema no lo hace tabú para su abordaje a través de diferentes géneros mediáticos. Por el contrario, requiere y exige una identificación responsable de la cuestión que posibilite su tematización desde cada una de las especificidades que caracterizan a los géneros mediáticos. Ya sea por la resonancia de un personaje en una ficción, por la conciencia respecto de una propuesta publicitaria o por diferentes opciones de producción, la violencia contra las mujeres resulta abordable desde la particularidad de cada género mediático sin que ello implique su banalización. Más bien desafía la posibilidad de que desde toda la gama de opciones discursivas del campo mediático se asuma la gravedad de la violencia contra las mujeres, la necesidad de su cuestionamiento crítico y la fundamental condena simbólica que se puede producir desde las distintas áreas de los servicios de comunicación audiovisual. **Si los medios operan como un lazo entre la sociedad y sus propias representaciones acerca de qué dice la sociedad de sí misma, es fundamental que esa sociedad asuma la densidad, gravedad y condena de la violencia contra las mujeres y que sus servicios de comunicación audiovisual sean parte de esa conciencia.**

De ahí que se recomienda que la tematización de la violencia contra las mujeres se aborde de manera responsable desde la variedad de géneros mediáticos (informativos, ficción, publicidad, info-entretenimiento, entre otros), a fin de multiplicar los espacios y formas de reflexión y problematización del tema. Para esto, se sugiere involucrar en la trama de trabajo y reflexión mediática sobre violencia contra las mujeres a quienes se desempeñan en comunicación y en la diversidad de géneros audiovisuales.

Un ejemplo de la incorporación y mejora en el tratamiento de temas socialmente relevantes en distintos formatos mediáticos es el abordaje, en una ficción televisiva, del problema del acoso y abuso sexual y laboral a un personaje femenino. Si bien el tema fue tratado de un modo veloz, motivando la denuncia del público ante la Defensoría (2/5/2013, Actuación N°86/2013), también resultó valioso que la emisión planteara explícitamente que la víctima del acoso no es la provocadora de la situación, o silenciara lo ocurrido. Las escenas y conversaciones entre los personajes que siguen al momento del acoso subrayaron la importancia de evitar convertir a la víctima en victimaria, una resolución problemática pero frecuente en los casos de abuso contra las mujeres en nuestra sociedad. A partir de la posterior instancia de diálogo entre la Defensoría del Público y la productora de la ficción televisiva, dicho programa incluyó en un capítulo posterior la siguiente placa informativa: "Si sufriste acoso sexual en el ámbito laboral, comunicate al (011) 4310-5525, Ministerio de Trabajo de la Nación". De este modo, la incorporación, reflexión y condena mediática sobre una situación de violencia contra la mujer se complementó con la difusión de información relevante y orientadora para las audiencias.



A su vez, también resulta deseable avanzar en la producción de spots publicitarios sobre violencia contra las mujeres y piezas educativas específicamente orientadas a la concientización social y difusión de información sobre la temática en los medios audiovisuales.

Tal como ya ha planteado la Defensoría en cada una de las reuniones que ha mantenido con quienes trabajan en los medios, es posible -e incluso deseable- que se reconozca que todos los hechos sociales, incluyendo la violencia contra las mujeres, poseen una dimensión comunicacional. Y esa dimensión comunicacional siempre puede producirse y manifestarse de manera atenta y acorde al respeto por los derechos humanos y por el derecho humano a la comunicación. Una sociedad mediatizada como la actual requiere, precisamente, de abordajes responsables de las problemáticas que atraviesa. Y ello implica que se reconozca que es posible tratar la cuestión de la violencia contra las mujeres a partir de casos, propuestas, formas creativas e innovaciones que atraviesan a todos los géneros mediáticos.

Finalmente, se recomienda procurar el seguimiento mediático de los casos noticiados, dado que permite contrarrestar la lógica de "uso y descarte" de los testimonios, en pos de la presentación de la violencia contra las mujeres como un fenómeno más amplio que el hecho individual. Así, es importante evitar la lógica de "pérdida de actualidad" de la noticia, asumiendo la responsabilidad mediática de mantener el tema de la violencia contra las mujeres en la agenda pública y más allá del caso individual que se comunica. Este seguimiento puede consistir en el despliegue de información que no estaba disponible apenas ocurrido el hecho, como la emisión de una sentencia, la aparición de nuevas pruebas contra el/la agresor/a, o las formas en la que la mujer que sufrió violencia recompuso su vida y sus vínculos, entre otras. Junto con ello, y en pos de desarrollar un abordaje responsable que esté atento a sus singularidades, a la vez que trascienda el caso puntual, es recomendable recurrir a las investigaciones académicas y judiciales existentes en materia de violencia contra las mujeres, de modo de brindar mayores elementos informativos a las audiencias que posibiliten identificar la problemática social en cuestión y las graves dimensiones que la integran.



10. Difundir los datos de organismos y políticas públicas, organizaciones sociales y personas que se especializan en la temática.

Durante la cobertura de un caso de violencia contra las mujeres, se sugiere difundir los datos de organismos públicos, especialistas, instituciones y organizaciones destinadas a recibir denuncias, proveer asistencia e información a las mujeres que atraviesan situaciones de violencia. Especialmente, es importante visibilizar y referir en los datos a la línea telefónica 144 de asistencia gratuita ante violencia de género⁷; la línea 137 y su programa "Las víctimas contra las violencias", que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (que tiene alcance en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); el Consejo Nacional de las Mujeres (4342-9010) y La Casa del Encuentro (4982-2550); entre otras instancias de apoyo y asesoramiento.

En el Anexo de esta Guía se provee un listado de organizaciones y programas, con sus correspondientes referencias de contacto, precisando sus características y alcance territorial. A su vez, es importante que los servicios de comunicación audiovisual establezcan una agenda de contactos y fortalezcan el vínculo con los distintos organismos y especialistas para poder acudir a ellos como fuentes de información y análisis ante la cobertura mediática de los distintos casos.

En este sentido, es importante resaltar que en las coberturas periodísticas de casos de violencia contra las mujeres denunciadas ante la Defensoría del Público se puede identificar la ausencia de un complemento informativo que permita, a la vez que contextualizar y profundizar los casos, brindar asistencia al público que eventualmente puede encontrarse ante una situación similar.

Por ejemplo, en la ya referida mediatización de un intento de violación a una mujer en un comercio (31/10/2018, Consulta N° 1061/2015), la nota se cierra con la siguiente reflexión: "Como este caso hay un montón () Plantearse cómo sigue la vida de esta chica, porque tiene un hijo, tiene un esposo, pero el trauma, el pánico del momento, de la situación ¿quién se la saca de encima? Ojalá que la ayuden, que le den asistencia terapéutica, psicológica para que pueda salir de este trauma () Esta historia ella la pudo cerrar de la mejor manera, pero hay un montón de chicas que no, y hay que ponerse en ese lugar". Reflexión que podría haberse complementado con la oportuna incorporación de placas que comuniquen datos de organismos y líneas telefónicas de asistencia que contribuyan a resoluciones y recuperaciones positivas.

⁷ Respecto de la línea 144, la entonces Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual -AFSCA- recomendó, mediante su Resolución 1222/2013, que "quienes sean titulares de licencias, permisos, reconocimientos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual" (...) "cuando difundan en sus noticieros y flashes informativos noticias sobre violencia de género" inserten un zócalo, o lean -en las radios- la leyenda "si sos víctima o conocés a alguien que sufra violencia de género llamá al 144 las 24 horas".



El abordaje integral de la noticia que procura comunicar el caso como parte de una problemática social, y no en forma aislada, requiere también de la provisión de información sobre las responsabilidades de las diferentes agencias del Estado frente a la situación. En este sentido, el rol de las organizaciones de lucha y denuncia contra la violencia contra las mujeres, así como las voces de los y las expertos/as en el tema y de periodistas especializados/as en la temática pueden constituirse en importantes fuentes no sólo de información sino también de análisis y reflexión.

Finalmente, y atendiendo al enfoque de derechos que esta Guía promueve, así como lo establece la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y lo requiere el derecho de las audiencias y la responsabilidad social de los medios audiovisuales, es aconsejable brindar información sobre las leyes y otras normativas vigentes, tanto nacionales como internacionales, que regulan los derechos de las mujeres y proveen definiciones y sanciones, también, sobre la violencia de género.

GLOSARIO

La violencia contra la mujer puede ser de varios **tipos** (artículo 5° - Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales):



- 1 **Violencia física:** "La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato [o] agresión que afecte su integridad física".
- 2 **Violencia psicológica:** "La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación [o] aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia[,] sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación".
- 3 **Violencia sexual:** "Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres".
- 4 **Violencia económica y patrimonial:** "La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo".
- 5 **Violencia simbólica:** "La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad".



A su vez, la violencia puede asumir distintas **modalidades de manifestación** conforme a los distintos ámbitos (artículo 6°):

- A Violencia doméstica:** "Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia".
- B Violencia institucional:** "Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil".
- C Violencia laboral:** "Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral".
- D Violencia contra la libertad reproductiva:** "Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable".
- E Violencia obstétrica:** "Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929".
- F Violencia mediática:** "Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".



ANEXO: organismos y organizaciones que proveen asistencia en casos de violencia contra las mujeres

Listado de organizaciones y programas que ofrecen asistencia y apoyo a las víctimas de violencia contra las mujeres: ⁸

**Ante una situación de emergencia,
las llamadas deben dirigirse al**
• 911 •

A NIVEL NACIONAL

Organismo/ Organización	Tipo de servicio	Información de contacto
Consejo Nacional de las Mujeres Línea 144	Brinda información, orientación, asesoramiento y contención para las mujeres en situación de violencia de todo el país, de manera gratuita. Puede llamar la mujer que es víctima de la violencia o sus familiares, conocidos/as o amigos/as para recibir asesoramiento y contención.	Nro de teléfono: • 144 • 4342-7079 / 4342-9010 Web: www.cnm.gov.ar/Varios/Linea144.html Horario de atención: 24 hs. / 365 días
Consejo Nacional de las Mujeres Guía Nacional de Recursos y Servicios de Atención en Violencia	Se trata de recursos para la atención integral de las mujeres en situación de violencia, donde se describen por provincia los organismos gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres.	Web: www.cnm.gov.ar/GNR/GuiaNacionalDeRecursosArgentina.html



⁸ Este listado no tiene carácter excluyente ni exhaustivo. Otros programas y organismos pueden proveer el mismo tipo de asistencia y apoyo de forma local.



EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Organismo/ Organización	Tipo de servicio	Información de contacto
Programa "Las víctimas contra las violencias", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Provee una Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Se brinda asistencia, traslado al hospital público para implementación del Protocolo de Atención, acompañamiento en los primeros pasos de la denuncia judicial.	Teléfono: • 137 • 011 4958-4291/ 4981-6882/ 4958-3982 Web: www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/programa-victimas-contra-las-violencias.aspx Atención: 24 hs. / 365 días
Proyecto piloto de asistencia y patrocinio gratuito a víctimas de violencia de género – Defensoría General de la Nación	Brinda asistencia y patrocinio jurídico a personas víctimas de violencia de género (mujeres y personas LGTBI).	Teléfono: • 011 4370-6761 Atención: Lunes a viernes 8 a 17 hs.
Oficina de violencia doméstica, Corte Suprema de Justicia de la Nación	Ofrece información sobre violencia doméstica en el ámbito de CABA. Elabora informes de riesgo sobre los casos recibidos, labra los actos correspondientes y dispone la realización de los exámenes médicos que sean necesarios. Indica los cursos de acción posibles según el conflicto relatado y efectúa en cada caso las derivaciones.	Teléfono: • 011 4123-4510 al 4123-4514 Web: www.ovd.gov.ar/ovd/ Atención: 24 hs. / 365 días
Programa Lazos, GCBA	Provee asistencia, contención y orientación a mujeres residentes en la Ciudad, que consultan por violencia física y/o psicológica ejercida por sus hijas o hijos.	Teléfono: • 011 4307-6715 Web: www.buenosaires.gob.ar/redentodoestasvos/adultos/programa-lazos Atención: Lunes a Viernes de 8 a 15 hs.
Línea gratuita para mujeres víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales	Brinda información, orientación, contención en casos de violencia doméstica, maltrato y abuso infanto-juvenil, y delitos contra la integridad sexual de la mujer, interviniendo en situaciones de emergencia y derivando a los centros de asistencia.	Teléfono: • 0800- 666- 8537 Web: www.data.buenosaires.gob.ar/noticias/linea-gratuita-para-mujeres-victimas-de-violencia-domestica-y-delitos-sexuales Atención: 24 hs. / 365 días

BIBLIOGRAFÍA



- Chaher, S. (2014). *Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Un camino por recorrer*. Buenos Aires: DPSCA y Comunicación para la Igualdad.
- DPSCA. (2016). *Guía para el tratamiento mediático responsable de identidades de género, orientación sexual e intersexualidad*. Buenos Aires: DPSCA.
- Dobash, R.E. y Dobash, R.P. (1998). *Rethinking Violence against Women*. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage.
- Howe, A. (1997). "The War against Women". *Media Representations of Men's Violence against Women in Australia. Violence against Women*, 3(1):59-75.
- INADI. (2010). *Informe INADI Buenas prácticas en la comunicación pública - Violencia hacia las mujeres*. Buenos Aires: INADI.
- Johnson, H.; Ollus, N.; Nevala, S. (2008). *Violence against Women. An International Perspective*. Nueva York: Springer.
- Kitzinger, J. (2008). Media Coverage of Sexual Violence against Women and Children. En: Johnson, H.; Ollus, N.; Nevala, S. (eds.). *Violence against Women. An International Perspective*. Nueva York: Springer, pp. 13-36.
- Lagarde, M. (2005). "Por la vida y la libertad de las mujeres, fin al feminicidio", en: Concha Aida, L. y Laballe, G. (eds.). *Resistencia y Alternativas de las Mujeres Frente al Modelo Globalizador*. México: Red Nacional de Género y Economía: pp. 114-126.
- Malamuth, N. M. y Briere, J. (1986). Sexual Violence in the Media: Indirect Effects on Aggression against Women, *Journal of Social Issues*, 42(3): 75-92.
- MESECVI. (2008). *Declaración sobre el femicidio*. Washington D.C: OEA.
- MESECVI. (2014). *Declaración de Pachuca. "Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres"*. Pachuca: OEA.
- Meyers, M. (1997). *News Coverage of Violence against Women. Engendering Blame*. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage.
- NUJ UK. (2013). *Guidelines for Journalists on Violence against Women*. Disponible en: www.nuj.org.uk/documents/nuj-guidelines-on-violence-against-women/.



- ODRTV. 2013. *Monitoreo de violencia contra las mujeres en noticieros televisivos*. Buenos Aires: ODRTV. Disponible en:
- Radford, J. y Russell, D.E.H. (1992). *Femicide. The Politics of Woman Killing*. Nueva York: Twayne Publishers.
- Red Par. (2010). *Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra la mujer*. Segunda Edición. Buenos Aires: Periodistas de Argentina en Red. Disponible en: https://issuu.com/redpar/docs/decalogo_red_par_-2010-.
- Renzetti, C.M.; Edleson, J.L.; Kennedy Bergen, R. (2001). *Sourcebook on Violence against Women*. Thousand Oaks, London, New Delhi: Sage.
- Woodruff, K. (1996). Alcohol Advertising and Violence against Women: A Media Advocacy Case Study, *Health Education and Behavior*, 23(3): 330-345.



Más de 100 organizaciones de la sociedad civil de 20 provincias participaron de las 12 Mesas de Trabajo “Buenas prácticas: Equidad de género en radio y televisión”, convocadas por la Defensoría del Público en 2014 en el marco del “Año de Lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales” (Resolución N°32/2014).

La Defensoría del Público agradece la participación de las siguientes organizaciones:

- **Organizaciones participantes Región Buenos Aires** (22 y 23 de julio de 2014, en la Defensoría del Público, CABA)

Asociación Civil Mujeres al Oeste, Asociación Civil Comunicar igualdad, Mujeres al pie del cañón, Mujeres de la Matria Latinoamericana (MUMALA), Equipo Latinoamericano de justicia y género (ELA), Fundación AVON para la mujer, Campaña Lazo Blanco, Red Argentina de Masculinidades por la Equidad, Colectivo de Varones Floreciendo, Red Alto al Tráfico y la Trata (Ratt Argentina), Fundación para estudio e investigación de la mujer (FEIM), 100% Diversidad y derechos, Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Futuro Trans, Asociación Marplatense por la Diversidad Sexual (AMADI), Movimiento Social y Cultural Atahualpa, Asociación Mar del Plata Igualitaria (AMI) y Fundación El otro. Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR), Red Internacional de Periodistas con Visión de Género Argentina (RIPVG), Suplemento Las 12 (Página 12), Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), Sociedad Argentina de Locutores (SAL), Sindicato Argentino de Músicos (SADEM), Radio Nacional, FM La Tribu y Editorial Atlántida.

- **Organizaciones participantes Región Cuyo** (20 y 21 de agosto de 2014, en Mendoza)

De Mendoza: Colectiva Las Inapropiables, la Fundación Ecuménica de Cuyo, Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR), La Otredad, La Malona Rosa y la Dirección de Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, el Instituto de Estudios de Género y Estudios de las Mujeres (IDEGEM), la Agrupación 15 de Julio, Axis Agrupación por la Igualdad Sur y Varones Antipatriarcales de Mendoza. De San Luis: Ningunas Santas. De San Juan: Movimiento de Mujeres Sanjuaninas y Secretaría de Género de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

- **Organizaciones participantes Región Centro** (29 de agosto de 2014, En Córdoba)

De Santa Fe: Las Safinas, Espacio Frida y Kunst, Enredadera y Socorristas en Red. De La Pampa: Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR) y Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN). De Córdoba: Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), Hombres Trans, la Red Nosotras en el Mundo, Socorro Rosa, Fundación Kaleidos, Diario El Argentino y Canal 10.



- **Organizaciones participantes Región NEA** (30 de agosto de 2014, En Chaco)

De Misiones: Colectivo de Acción contra las Violencias de Género, Centro "Flora Tristán", Red Diversa Positiva Misiones y Red Federal de la Diversidad y Asociación LGBT. De Corrientes: La Colectiva, Movimiento Barrios Unidos, Secretaría de Género de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), La Zurda, Movimiento ConGénero, Red Diversa Positiva Corrientes, Dirección de Género y Diversidad de la Municipalidad de Corrientes y Asociación Civil SOMOS. De Formosa: Red Diversa Positiva Formosa y Asociación Civil "Padre Benito López". De Chaco: Unidos por la Diversidad, Dirección de la Mujer de Chaco, Sindicato de Prensa de Chaco, Movimiento Evita, Frente Grande, Frente de Igualdad y Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

- **Organizaciones participantes Región Patagonia** (29 y 30 de agosto, en Río Negro)

De Chubut: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR) y Asociación Travestis, Transexuales y trabajadoras sexuales de la Argentina (ATTA). De Río Negro: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR), Área de Género del Observatorio de DDHH, Red Interinstitucional de Géneros de Bariloche, Fundación Invisibles, Colectiva Generando Géneros, Sex salud, Consejo de la Mujer de la provincia de Río Negro, Cooperativa Al Margen, Cooperativa de Comunicación Conexión Bariloche, Mesa Nacional por la Igualdad, Radio Nacional Bariloche y Radio Nacional Esquel. De Neuquén: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR) y Radio Antena Libre de la Universidad Nacional del Comahue.

- **Organizaciones participantes Región NOA** (22 de octubre, en Santiago del Estero)

De La Rioja: Asociación Civil Por Más Vida. De Tucumán: Fundación María de los Ángeles. De Jujuy: Wayruru Comunicación. De Salta: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR). De Santiago del Estero: Primorosa Preciosura, Cero en Conducta, D-Generadas, Instituto de Estudios para el Desarrollo Social, Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID) y Tecnicatura de Pedagogía y Educación Social del Instituto Integral de Educación Permanente.

Desde la Defensoría del Público, coordinaron las Mesas de Trabajo: Cynthia Ottaviano, Romina Coluccio, Lucía Ariza, Soledad Ceballos, Marcela Gabioud, Diego Bogarin, Valeria Fernández Hasan y Susana Yappert.





Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual: Encargado, Emilio Alonso

Comunicación Institucional: Director José Ferrero

Análisis, Investigación y Monitoreo: Director Santiago Marino

Capacitación y Promoción: Directora Mónica Baumgratz

Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos: Directora María José Guembe

Relaciones con las Audiencias: Directora Paula Gueler

Administración: Directora Celeste Conde

Legal y Técnica: Directora Cecilia Bermudez

Participaron de la elaboración del presente documento: Cynthia Ottaviano; Gerardo Halpern, Lucía Ariza, Romina Paolino y Mariana Liz Rodríguez por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo; María Capurro y Betiana Cáceres por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos; Romina Coluccio por la Dirección de Capacitación y Promoción; Diego Sagardía, Silvina Spinelli y Diego Martínez por la Dirección de Comunicación Institucional.



Defensoría
del Público

0800-999-3333
D E F E

www.defensadelpublico.gob.ar

@DefdelPublico /defensoriadelpublico

